



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de julio de 2023

Cuaderno Incidente de Nulidad

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2011-00270-00
DEMANDANTE: YUDI VIVIANA LOPEZ SUAREZ
DEMANDADO: KATIA STELA PARIS GARCÍA

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho con recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de 13 de abril de 2023 por medio del cual el despacho se abstuvo de resolver la nulidad presentada por JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES.

Del recurso de reposición

Señala el apoderado del señor JOSÉ ANTENOR GONZALEZ TORRES que si bien aquel no hace parte en el presente proceso, ello ocurrió justamente porque la demandante le oculto al despacho que suscribió con la demandante YUDI VIVIANA LOPEZ SUAREZ contrato de promesa de compraventa del 50% de los derecho de dominio sobre el inmueble objeto de división, por lo que aquella se encuentra incurso en el punible de fraude procesal.

Por lo anterior solicita que se revoque la decisión anterior y en subsidio interpuso el recurso de apelación.

Consideraciones

Tal y como se consideró en el auto recurrido, el señor JOSÉ ANTENOR GONZALEZ TORRES no hace parte en el presente proceso, y ello es así por la potísima razón que en los procesos divisorios solamente obtendrán la calidad de parte quienes ostenten la calidad de codueños.

De modo que, JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES al no ostentar la calidad de comunero o codueño de la heredad cuya división se pretende en este juicio, pues su intervención no es legalmente necesaria, por lo que por ese solo hecho es procedente el rechazó de plano de la nulidad alegada como en efecto se resolvió en auto de 13 de abril de 2023.

Ahora, sí JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES cuenta con un contrato de promesa de compraventa del 50% del derecho de cuota sobre el inmueble objeto de división, lo cierto es que tal contrato no lo

hace propietario ni comunero del mismo; pues recuérdese que el contrato de promesa no es más que un acto preparativo y si en el certificado de tradición del inmueble objeto de litis no se encuentra inscrita venta alguna de YUDI VIVIANA LOPEZ SUAREZ al señor JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES, fácil es concluir entonces que aquel contrato de promesa de compraventa no tuvo el efecto de consumir o celebrar el contrato prometido.

Claro, al señor GONZALEZ TORRES le asiste el derecho de precaver y procurar el cumplimiento de aquel contrato de promesa de compraventa, pero no es a través del ejercicio del incidente de nulidad del presente proceso la vía procesal para hacerlo. Así mismo, si considera que la demandante ha incurrido en algún tipo penal con sus actuaciones en el presente proceso, deberá proceder a formular la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Siendo los anteriores argumentos suficientes el despacho no repondrá el auto de 13 de abril de 2023. El recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria se concederá en el efecto devolutivo, por ser procedente ya que el auto recurrido contempla el rechazó del incidente de nulidad planteado -núm. 6° del art. 321 del C.G.P.-.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el auto de 13 de abril de 2023.
- 2. CONCEDER** el recurso de apelación en contra del auto de 13 de abril de 2023 en el efecto devolutivo. **POR SECRETARÍA** remítase el expediente digital a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9234d00793e517b37dc5a1fadf558772263d5e8745485da90ea7f5a9e1f0580c**

Documento generado en 25/07/2023 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>